Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : SERGIO ANDRES FARFAN MENDOZA
Radicado : 2022-00350

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" y en contra de SERGIO ANDRES FARFAN MENDOZA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($11.608.386) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($717.134) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre 30 de diciembre de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 18.05% efectivo anual.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutad; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. LINO ROJAS VARGAS como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP